

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2354.

Administración de Fomento. = Negociado de Minas.

Renunciados voluntariamente por los interesados y cancelados los registros de minas que á continuación se expresan, se declara franco y registrable el terreno que comprenden las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la Ley vigente del ramo.

Número.	Mina.	Término.	Interesado.	Observaciones.
1927	Riqueza.	Córdoba.	D. Juan Gonin.	Cancelado.
1946	Gustavo.	Fuente Obejuna.	D. Alberto Wilkens.	Renunciado.
1949	Santa Teresa.	>	D. Manuel Enriquez.	>
1977	Santa Elena.	>	D. Julio Vidal.	>
1978	San Rafael.	>	El mismo.	>
1979	Esperanza.	>	El mismo.	>

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pudieran interesarle.

Córdoba 29 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 2343.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del señor Alcalde de Villanueva de Córdoba con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legitima procedencia.

Córdoba 30 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Señas.

Una yegua castaña, cerrada, de talla, tres patas blancas, lucera, una cicatriz en la pata izquierda y herrada en la cadera derecha.

Un mulo pardo, de tres años, alzada regular, las patas rayadas y herrado.

Una mula castaña, de 2 años, alzada regular y herrada.

Núm. 2344

La persona que se crea con derecho á una marrana, cuyas señas se espresan á continuación, que ha sido encontrada sin dueño conocido en término de Villanueva de Córdoba, se presentará en la Alcaldía de dicha villa, donde acreditando su pertenencia le será entregada.

Córdoba 30 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Señas.

Una marrana merina, como de dos años, con las orejas hendidas y despuntada la derecha.

Núm. 2345

Las personas que se crean con derecho á un caballo, cuyas señas se espresan á continuación, que ha sido encontrado sin dueño conocido en término de Villanueva de Córdoba, se presentará en la Alcaldía de dicha villa, donde acreditando su pertenencia le será entregado.

Córdoba 30 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Señas.

Un caballo negro, cerrado, algo más de la marca, lucero, sin hierro, matado de la cruz.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2339

Negociado de contribuciones.

Señor Alcalde: Siendo uno de los principales deberes que me impone el cargo que ejerzo en la provincia el cuidar de que los intereses del Tesoro público no se defrauden por aquellos que ejercen la industria de fabricantes comprendidos en los epígrafes desde el 347 al 353 de la Tarifa 3.ª del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, ó sean los dueños de molinos y prensas para la elaboración de la aceituna; he creído conveniente dirigirme á V. S. con el fin de que como representante de la Administración pública en esa localidad se atempere á las disposiciones siguientes:

1.ª Todo fabricante ó dueño de molino aceitero deberá al comenzar la elaboración en su fábrica, presentar á V. S. una declaración duplicada, espresando el punto, calle y número ó pago donde se halle establecida aquella.

2.ª En las referidas declaraciones deberá también espresarse si la elaboración se hace con la aceituna de su propia cosecha ó si á la vez ó alternativamente se muele por retribución, espresando la clase de artefacto.

3.ª Vigilará V. S., por medio de los dependientes que están á sus órdenes, los molinos que se abran y que no han cumplido con las disposiciones anteriormente señaladas, en cuyo caso procederá V. S. á darlos de alta, remitiendo cada ocho días relación de los mismos á esta oficina.

4.ª Cuidará á la vez de incluir en la espresada relación, y en el mismo plazo, los partes que presenten los industriales, dando conocimiento de que ha principiado la fabricación, por más que algunos espresen la circunstancia de que la molienda la hacen con la aceituna de su propia cosecha.

La Administración se reserva comprobar la exactitud de las declaraciones, por medio de sus agentes, y con presencia de los amillaramientos, aplicando sin consideración alguna la penalidad que señalan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 182 del citado Reglamento á aquellos que cometieren falsedad en las ya espresadas declaraciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de las Autoridades á quien compete la vigilancia en el ramo y de los contribuyentes en general.

Córdoba 30 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Comision inspectora del del censo electoral.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se anuncia al público para su conocimiento las rectificaciones que deben hacerse en la lista electoral vigente, con arreglo al registro del censo que obra en Secretaría, y son á saber:

SECCION 1.ª

CÓRDOBA.

Electores que han fallecido.

- D. Bartolomé Amores Alferez.
Pedro Barrionuevo Córdoba
Juan Angel Benitez
José Cruz Luque
Rafael Galisteo Ordoñez
Miguel Lopez Dominguez
Rafael Luque Fuentes
Francisco Ortiz Rodriguez
José Peno
José Recio
Manuel Sanchez Gomez
Rafael Sanchez Castañeda
Fernando Serrano Luque
Manuel Taguas
José Velasco Duarte
Bernabé Yusta Bravo
Antonio Ariza Vargas
Antonio Anguita
Rafael Ceballos Castillo
José Muñoz
Miguel Repiso Pardo
Rafael Beneitez
Cristóbal Perez Armenta

Capacidades.

- D. Rafael Barberini García
Electores que han mudado de domicilio.

- D. José Maria Alonso
Antonio Alonso
Manuel Arellano Gil
Marcelo Cañasveras Torres
Francisco Carbonelle
Antonio Castellano
José Cerrillo Nebroni
Bartolomé Luque Elias
Miguel Moreno Estevez
Joaquin Perez
Francisco Posadas Priego
José de la Vega
José Palomer y Guillot
Nombres que deben eliminarse por estar duplicados.

- D. Rafael Bejarano
Manuel Enriquez
Juan Fernandez
Nicolás García Perez
Francisco Gimenez
José Gomez
Manuel Gonzalez
Francisco Martinez
Francisco Martinez
Rafael Molina
José Moyano
Juan Perez
José Rodriguez
José Lallave
José Lozano
Francisco Rodriguez

Por ser extranjeros.

- D. José Fernando
Julio Vidal

SECCION 2.ª

Electores que han fallecido.

- D. Francisco Cerrillo
Juan Carrion Sierra
Francisco Cerro
Antonio Dávila Murillo
Mariano García
José Gimenez Monroy
Angel Hidalgo del Riego
Rafael Huertas
Nicolás Laborde Rodriguez
Angel Osuna Garcia

- D. José Paz Osuna
Rafael Benavente Gahete
José Gutierrez Ravé Mateos
Capacidades.

- D. Antonio Alvarez Mendizabal
Mariano Espejo
Francisco Garcia Sanchez
Rafael Muñoz Jerez
Antonio Castiñeira Cámara
Electores que han mudado de domicilio.

- D. Pedro Blanco Flores
Rafael Cabezas y Saravia
Manuel Lopez Espinosa
Antonio Castellano Casares
Salvador Lorero
Fernando Mancilla
Evaristo Melendez Alarcon
Rafael Ortiz y Molina
Leopoldo Solier Vilchez
Capacidades.

- D. José Luis Arrue
Juan Cervera Lopez
Enrique Leguina
Fernando Montilla
Miguel Moreno
Enrique Rivera
Francisco Romero y Romero
Apolinar Santana
Javier Surga Moreno
Cárls Bourman Caravantes
Nombres que deben eliminarse por estar duplicados.

- D. Rafael Alcaide
Manuel Garcia Benitez
Francisco Martinez
Francisco Molina
Rafael Navarro
Rafael Rodriguez
Rafael Ruiz

SECCION 3.ª

BUJALANCÉ

Electores que han fallecido.

- D. Juan Abril Castilla
Francisco Adamuz Madueño
Francisco Cabello Linares
Pedro Cabello Montero
Vicente Canales Mestre
Pedro José Cantarero
Miguel Cañas Avilés
Salvador Castro Coca
Pedro Castro Flores
Juan Coca Cabello
Rafael Diaz Castilla
José Garcia Perez
Pedro Gonzalez Perabad
Juan Garcia Melero
Juan Jurado Roman
Juan Linares Cantarero
Juan Antonio Lopez
Francisco Lopez Obrero Arellano
Antonio Lozano Soriano
José Martinez Sanchez
Juan Martinez Garcia
Pedro Mellado Lora
Manuel Priego
Luis Quirós Padilla
Manuel Romero Vico
Antonio Romero
Bartolomé Perez Gutierrez
Electores que han mudado de vecindad.

- D. Tomás Cerezo Rodriguez
José Maria Estrada
Antonio Garcia Cerrillo
Miguel Rodriguez
Manuel Izquierdo Diez
Genaro Lacalle Cantero
Rafael Martinez
Antonio Perez Córdoba
Eduardo Povedano
Francisco Salomon Vazquez

ALDEA DE MORENTE.

- D. Francisco Correa Perales
José Porrás Cerda

SECCION 4.ª

CAÑETE.

Electores que han fallecido.

- D. Pedro Borrego Calzado

- D. Antonio Esquinas Gutierrez
Francisco Flores Delgado
Alonso Tamajon Ruano
Juan Maria de la Vega
SECCION 5.ª
PEDRO ABAD

Electores que han fallecido.

- D. Francisco Bejar Cuello
José Antunez Navajas
Juan de la Cruz Garcia
Pedro Alcántara Perez
Francisco Porrás Gaitan
Juan Velasco Pozuelo
Antonio Vacas Madueño
Electores que han mudado de vecindad.

- D. Ramon Porrás Ayllon
Antonio Moral Ceballos
Francisco Moral Palacios
SECCION 6.ª
MONTORO.

Electores que han fallecido.

- D. Cristóbal Alba Cepas
Agustin Cachinero Sanchez
Lucas Calero Garcia
Francisco Canalejo Tinahones
Manuel Canales Moreno
Juan Manuel Criado Lara
Ildefonso Escribano Cid
Juan Franco Torres
Juan Garcia Jurado
Juan Gonzalez Castro
Sebastian Lara Lopez
Acisclo Lara Ruiz
Bernardo Lopez Hazas
Antonio Llanete Virino
Juan Ramon Madueño
Juan Mazuelas Lechina
Bartolomé Montilla Madueño
Miguel Moreno Canalejo
Acisclo Moreno Poblete
Gabriel Perez Reina
Pedro Reina Carpintero
José Vicente Rodriguez
Bartolomé Rodriguez Céspedes
Juan Romero Canales
Juan Romero Correa
Juan Ruano Serrano
Miguel Sanchez Poblete
Bartolomé de la Torre Moreno
Ildefonso Vacas Morales
Fernando Vega Castro
Ildefonso Zafra Ruiz
Electores que han mudado de vecindad.

- D. Manuel Aguilar Martel
Cayetano Buendicha
José Canales Ortiz
Ramon Cervera Madueño
Manuel Criado Vilches
Juan Delgado Madueño
Pedro Choclan
Antonio Ontiveros Gimenez
José Prieto Fernandez
Diego Rodriguez Castillo
Ramon Sanchez Ballesteros
Ildefonso Sierra Orante
Bartolomé Vacas Serrano
Juan Martinez Bordenave
SECCION 7.ª
VILLA DEL RIO.

Electores que han fallecido.

- D. Bartolomé Agudo Gutierrez
Antonio Arjona Agüera
Fernando Canales Sigler
Martin Criado Esqueta
Bartolomé Molleja Cantarero
Pedro Macario Prats Cobos
Pedro Prats Pompas
Melchor Relano Sevilla
Electores que han mudado de vecindad.

- D. José Marin Gonzalez
José Esquinaldo Maqueda
Francisco Ortiz Ramirez
SECCION 9.ª
D. S TORRES

Electores que han fallecido.

- D. Francisco Cruz Godoy

Electores que han mudado de vecindad.

- D. Jaime Sparo
Juan Gil de Arana Marroquí
PEDROCHE

Electores que han fallecido.

- D. José Maria Campos
José Delgado Medina
Pedro José Tirado Misas
CONQUISTA.

Electores que han fallecido.

- D. Miguel Muñoz Contador
Juan Antonio Muñoz Chico
SECCION 10.ª
VILLANUEVA DEL DUQUE.

Electores que han fallecido.

- D. Diego Doblado Rubio
Bartolomé Medina Fernandez
Juan Armenta Caballero
SECCION 11.ª
TORRECAMPO.

Electores que han fallecido.

- D. Bartolomé Caballero Sanchez
Alonso Torres Moreno
Nombres que deben eliminarse por estar duplicados.

- D. Manuel Fernandez Jurado
Eugenio Peralbo Cabrera
SECCION 12.ª
VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

Electores que han fallecido.

- D. José Castro Gomez
José Moreno Fernandez
Luis Ochoa Gavira
Juan José Pedraza Buenestado
SECCION 13.ª
VILLA VICIOSA.

Electores que han fallecido.

- D. Acisclo Arribas Nieto
Juan Machuca Escobar
Rafael Nevado Torrero
Francisco Alcaide Castro
Antonio de la Torre Infante
Mariano Nevado Quintero
SECCION 14.ª
ADAMUZ.

Electores que han fallecido.

- D. José Ayllon Ayllon
Pedro Aljama Castillo
Martin Cantador Amil
Antonio Muñoz Cabezas
SECCION 15.ª
VILLAFRANCA.

Electores que han fallecido.

- D. Juan Antonio Esqueta Diaz
Diego Leon de Lora
Rafael Priego Zamorano
Pablo Torres Diaz

Electores que han mudado de vecindad.

- D. Andrés Garcia del Prado y Jurado
Juan Leon Ogallar

Hasta el dia 10 del inmediato mes de Diciembre se admitirán por esta Comision las reclamaciones que los electores inscritos en las listas hicieren respecto á las anteriores alteraciones y trascurrido este plazo sin haberse presentado se terminará definitivamente la lista que ha de regir en el próximo año de 1881.

Con objeto de que en la nueva que ha de imprimirse y publicarse haya la mayor exactitud en la morada de los electores insertos en ella, se hace preciso que los que hubiesen variado, presenten en el mismo término en la Secretaría Municipal una cédula demostrativa de las señas de su nueva habitacion, con arreglo á lo prevenido por el artículo 47 de citada Ley.

Córdoba 27 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, *Bartolomé Belmonte*.—El Secretario, *Antonio M.ª de Escamilla*.

Núm. 2346

Distrito electoral de Priego.

Seccion de Priego.

Nota de los electores inscritos en las listas del censo que han fallecido desde el dia primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve hasta el de la fecha.

Nombres y domicilio.

D. Manuel Serrano Valverde, Montenegro.

» Antonio Valera Ruiz, Aguila.

» Antonio Aguilera Gomez, Al-
marcha.

» Rafael Morales Gimenez, Cam-
po-nuves.

» José Aguilera Bermudez, Loja.

» Juan Alva Alcalá, Alcantarilla.

» Pascual Bermudez Diablo, Ace-
quia.

» Francisco Barea Sanchez, Cas-
tellar.

» Cristóbal Casado Morales, Za-
moranos.

» Francisco Povedano Gonzalez,
Tarajal.

» Joaquin Ramos Marin, Rio.

» Juan Argimiro Osuna Hinojosa,
Lagunillas

» Francisco Aguilera Gimenez,
Rio.

» José Linares Moreno, Espar-
ragal

» Eulogio del Puerto Bermudez,
Lagunillas.

» Eduardo Aguayo Rubio, Prim.

» Luis Aguilera Montes, Navas.

Nota de los electores inscritos en las listas del censo que han perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito.

D. Eduardo Garcia del Rio, Rio.

» Meliton Escamilla Campos, San
Pedro.

Cuyas notas se remiten al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Priego veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Antonio Gamiz.—Antonio Calvo y Serrano.—Enrique Castillo Aguilar.—Antonio Madrid.—Francisco Mora y Muriel.—Manuel Alcalá Zamora, Secretario.

Núm. 2309

Alcaldia constitucional de
Zuheros.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada el dia de ayer ha acordado que por la Junta pericial se proceda á la rectificacion del apéndice al amillaramiento para el año económico próximo de 1881 á 82, para lo cual los propietarios vecinos de esta villa, colonos y hacendados forasteros, presentarán en esta Secretaría municipal en el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad que lo justifiquen.

Lo que se hace saber para que

los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Zuheros 22 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Cantero.—Por su mandado, Gregorio Padillo, Secretario.

Núm. 2313

Alcaldia constitucional de
Villafranca.

Don Alfonso Molina Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1881 á 1882, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término para que en plazo de treinta dias presenten las relaciones de los bienes que posean en el mismo sujetos al pago de la contribucion territorial, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y cuidando de justificar las traslaciones de dominio al tenor de lo preceptuado en la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 4 de Enero de 1870.

Villafranca 25 de Noviembre de 1880.—Alfonso Molina Perez.—Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 2324.

Alcaldia constitucional de
Iznájar.

Don Juan Muñoz Tejero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881-82, se hace saber tanto á los vecinos como hacendados forasteros en este término, presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones expresivas y justificadas de las alteraciones que por cualquier motivo hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia que trascurrido el plazo espresado no será oida reclamacion alguna.

Iznájar 24 de Noviembre de 1880.—Juan Muñoz.—Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 2325.

Alcaldia constitucional de
Obejo.

Don Francisco Savariego Estrada, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que para la formacion del apéndice del amillaramiento del año económico de 1881 á 1882 se necesita que los contribuyentes de este término municipal presenten sus relaciones juradas en el plazo de veinte dias á contar desde esta fecha. En la inteligencia que de no efectuarlo se procederá de oficio en cumplimiento á cuanto previene la Ley de 23 de Mayo de 1845, artículos 20, 22 y 23 de la misma Ley.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se fija el presente en Obejo á 26 de Noviembre de 1880.—Francisco Savariego.—Antonio Garcia Olivares.

Núm. 2326

Alcaldia constitucional de
Villaviciosa.

Don José Escovar Infante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que debiendo ocuparse la Junta pericial de la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de regir en el próximo año económico de 1881 á 1882, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 21 de los corrientes acordó que los poseedores de fincas y ganados presenten en la Secretaría capitular dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones juradas correspondientes á las altas y bajas que deban hacerse en el citado amillaramiento respecto á las traslaciones de dominio, debiendo exhibir las escrituras y demás documentos que acrediten la insercion en el Registro de la propiedad y pago de los derechos de hipotecas, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no le serán admitidas.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Villaviciosa á 25 de Noviembre de 1880.—José Escovar.—Angel Valero, Secretario.

Núm 2329

Don Julian de Echenique y Fernandez Treviño, Intendente militar del Distrito de Aragon, condecorado con la Gran Cruz del Mérito militar y otras por méritos de guerra.

Hace saber: que no habiéndose presentado dentro del plazo mar-

cado en el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, los herederos del Ordenador militar que fué de este Distrito durante los años de 1828 á 1834 Sr. D. Manuel Zorrilla y Monroy, para responder al exceso de gratificacion de escritorio percibida por dicho señor en la citada época, se les declara en rebeldía con arreglo á lo prevenido en el art. 117 del Reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1880.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1880.—Julian de Echenique.

Núm. 2330.

ARTILLERIA.

Comandancia general Sub-inspeccion del Distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante en el Parque de Madrid una plaza de obrero aventajado de segunda clase armero, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y al ascenso reglamentario, ha dispuesto el Excmo. Señor Director general del cuerpo que para proveerse se verifique el concurso reglamentario ante la Junta facultativa del espresado Parque, dando principio el 1.º de Marzo del año próximo venidero con sujecion á los programas de exámenes de que podrán enterarse los aspirantes en este Distrito hasta el 14 de Febrero próximo venidero en los Parques y Fábricas de Artillería del mismo en los dias no festivos de 10 de la mañana á 4 de la tarde.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería por conducto regular si pertenecieran al personal filiado ó de planta, las que serán informadas por los respectivos Jefes y directamente si fueran paisanos, con certificado de buena conducta para antes del 15 de Febrero.

P. O., El Teniente Coronel Secretario, Rafael Halcon.

Núm. 2293.

Comisaria de Guerra de
Córdoba.

Factoría de Utensilios.—2.ª decena de Noviembre de 1880.

Nota de las compras realizadas por esta Factoría durante dicha decena con espresion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 13.—600 litros de aceite á 1'10.

Id.—4,000 kilogramos de carbon á 0'0865.

Córdoba 20 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado. — Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinónimo de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba